

ESTUDIOS MINDONIENSES  
Volumen 32 (2016-2017), págs. 657-682  
ISSN: 0213-4357

LA SUBSIDIARIEDAD, UN PRINCIPIO  
PARA EL SERVICIO A LA SOCIEDAD

**JORGE DE JUAN FERNÁNDEZ**

*Director del Ateneo Leonés*

jj77ff@hotmail.com

## **LA SUBSIDIARIEDAD, UN PRINCIPIO PARA EL SERVICIO A LA SOCIEDAD**

**RESUMEN:** El principio de subsidiariedad constituye el eje en torno al cual la “doctrina social de la Iglesia” intentó desde el principio regular las relaciones entre el Estado y la sociedad. El objetivo de este principio es salvaguardar los espacios de los individuos y de los grupos sociales frente a una excesiva injerencia del Estado. Efectivamente, la intervención de las instituciones públicas se legitima solamente como auxiliaría, en cuanto que representa una integración de la acción de los grupos sociales intermedios donde surgen exigencias de un bien común más general.

En nuestro artículo pretendemos acercarnos al contenido y relevancia que este principio social ha tenido dentro de la Iglesia y en la sociedad civil desde su aparición en la *Quadragesimo anno*, de Pío XI hasta los mensajes del Papa Francisco, en la actualidad.

**PALABRAS CLAVE:** *Subsidiaridad, doctrina social, solidaridad, hombre, destino universal de bienes, bien común, dignidad.*

## **A SUBSIDIARIEDADE COMO PRINCIPIO DE ORDEN SOCIAL**

**RESUMO:** O principio de subsidiariedade constitúe o eixo en torno ao cal a Doutrina Social da Igrexa tentou desde o principio regular as relacións entre o Estado e a sociedade. O obxectivo deste principio é salvagardar os espazos dos individuos e dos grupos sociais fronte a unha excesiva inxerencia do Estado. Efectivamente, a intervención das institucións públicas lexitímase soamente como auxiliaria, despois de que representa unha integración da acción dos grupos sociais intermedios onde xorden esixencias dun ben común máis xeral. No noso artigo pretendemos achegarnos ao contido e relevancia que este principio social ha tido dentro da Igrexa e na sociedade civil desde a súa aparición na *Quadragesimo anno*, de Pío XI, ata as mensaxes do papa Francisco, na actualidade.

**PALABRAS CLAVE:** *Subsidiariedade. Doutrina Social da Igrexa. Solidariedade. Ben común. Dignidade.*

## **SUBSIDIARITY AS A PRINCIPLE OF SOCIAL ORDER**

**ABSTRACT:** The principle of subsidiarity is the axis around which the Social Doctrine of the Church has always tried to regulate the relationship between State and society. The aim of this principle is to safeguard the space of individuals and social groups against excessive State interference. Indeed, the intervention of public institutions is only to be legitimized as auxiliary as it represents the integration of the action of middle classes where demands of a more general common good may arise. This paper aims to approach the content and relevance that this social principle has had within the Church and in civil society from its origin in *Quadragesimo anno* by Pius XI, to the messages of Pope Francis today.

**KEYWORDS:** *Subsidiarity. Social Doctrine of the Church. Solidarity. Common good. Dignity.*

Según el principio aristotélico “el hombre es un ser social por naturaleza”. Este ser social inherente a nuestra propia condición se manifiesta en diversos grupos: familia, gremios profesionales, comunidades municipales, sociedades comerciales, estados, etc. La filosofía social tiene como una de sus tareas estudiar los principios que condicionan las relaciones entre los grupos sociales. Para ello, se pregunta qué relación existe entre colectividades de diverso orden de tal forma que quede garantizada la existencia de todas y no sufra menos cabo la función de ninguna.

En un orden parcial heterogéneo existe la posibilidad de que los grupos menores sean absorbidos por una especie de super-institución. Las pretensiones, mostradas por varios Estados con poder, de asumir muchas de las atribuciones de la familia y de las entidades educadoras no son del todo quiméricas. La excesiva socialización de los seguros y pensiones de vejez disminuiría el sentido de previsión en el seno de la familia. En casos extremos la familia dejaría de ser el núcleo vital de la formación previsa y providente de hombres para el futuro ya que desde el nacimiento los ciudadanos pasarían a manos de la nodriza universal y exhaustiva que es el Estado. Este problema se presentaría de igual forma al abocar la delincuencia juvenil, pues el Estado asumiría en su totalidad la tarea del reajuste social del joven. Tal reajuste que no se canaliza a través de la familia (en lo posible), no pasaría de ser un reajuste solamente “cívico”.

De un modo más particular se podría preguntar si en medio de la complejidad de la cuestión asistencial y social puede existir una norma que regule la acción ductora y moderadora del Estado de tal forma que queden a salvo la existencia y función de lo grupos sociales menores.

La respuesta la encontramos en el principio de subsidiariedad, que dice: “Al derecho que poseen las sociedades menores para su propio desarrollo corresponde el deber de parte de la sociedad mayor de reconocer, proteger y promover la existencia y función característica de las sociedades menores que comprende”.

De aquí se sigue que si las colectividades no estatales contribuyen al bien Común, el Estado no puede asumir la actividad que estas realizan absorbiéndolas y reduciéndolas a organismos oficiales. Más bien, el Estado

tiene el deber de custodiar dichas agrupaciones preparando una acción subsidiaria en el caso de que éstas por motivos superiores a sus fuerzas no cumplan su función.

A lo largo del presente estudio intentaremos realizar una aproximación sistemática al principio de subsidiariedad desde la Doctrina Social de la Iglesia. Para ello partiremos desde los elementos más esenciales de ésta con el fin de asentar en el lector una base que le permita interpretar dicho principio para finalizar desembocando en la aplicación actual del mismo en la realidad que nos rodea.

## 1. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA DSI

La Congregación para la Enseñanza Católica<sup>1</sup>, inspirándose directamente en los pronunciamientos del Magisterio y no en las formulaciones de algunos estudiosos, ha señalado con autoridad los elementos constitutivos de la DSI y su triple dimensión “teórica, histórica y práctica”<sup>2</sup>, ensamblados y compenetrados entre sí, que encontramos en las manifestaciones del Magisterio social: principios y valores permanentes, criterios de juicio y orientaciones para la vida social, que aparecen ya implícitos desde el principio de la DSI.

Comienzan a distinguirse, explícitamente, el nivel de los principios o criterios generales de carácter más teórico y el nivel de las orientaciones prácticas en *Mater et Magistra*<sup>3</sup> y en *Gaudium et Spes*<sup>4</sup>. Pablo VI indicará ya explícitamente<sup>5</sup> los tres niveles de “principios de reflexión”, “normas de juicio” y “directrices de acción”, que posteriormente van a repetirse con matices para describir la estructura de la DSI. Juan Pablo II lo presentará, citando OA, en el discurso inaugural<sup>6</sup> del CELAM (1979) y luego en diversas ocasiones<sup>7</sup>. Igualmente el Catecismo de la Iglesia Católica<sup>8</sup>.

1 Cfr. CONGREGACIÓN PARA LA ENSEÑANZA CATÓLICA, *Orientaciones para el Estudio y Enseñanza de la DSI*, Madrid 1989.

2 *Ibidem.* 3,6.

3 Cfr. JUAN XXIII, Carta Encíclica *Mater et Magistra* [=MM] (15 mayo 1961), 218-247

4 Cfr. CONCILIO ECUMÉNICO VATICANO II, Constitución pastoral sobre la Iglesia en el mundo actual *Gaudium et Spes* [=GS], 63.

5 Cfr. PABLO VI, Carta Encíclica *Octogesima adveniens* [=OA] (15 mayo 1971), 4.

6 *Puebla* III, 7.

7 Por ejemplo, 13/05/1981 para conmemorar los noventa años de la RN (no leído por el atentado del mismo día): *Ecclesia* 2031 (23/05/1981) 8-9. Discurso al Simposio sobre RN y LE (03/04/1982): *Ecclesia* 2072 (24/04/1982). SRS 3,8.

8 CEC 2423.

Estos tres niveles implican una diversidad y una jerarquía de valor y legitimación en cuanto ligados a su carácter histórico y práctico o pastoral<sup>9</sup>. Juan Pablo II, en el discurso citado, añadía: “Dinámica y vital, la doctrina social como toda realidad viviente, se compone de elementos contingentes que permiten su evolución y su desarrollo en sintonía con las urgencias de los problemas cambiantes, sin disminuir la estabilidad y la certeza en los principios y en las normas fundamentales”<sup>10</sup>.

La diversa jerarquía responde a unas características. Y aún más, habrá que subrayarlo en las “orientaciones para la acción social, inspiradas en los principios fundamentales y en los criterios de juicio” (Orientaciones 54). Habrá que aplicar por tanto, a estos aspectos más contingentes, el criterio hermenéutico que indicaba la primera nota de GS<sup>11</sup>.

Con estas consideraciones, de carácter más bien epistemológico, pasamos a desarrollar el tema que ocupa este punto. La expresión “principios de la DSI” fue utilizada y difundida entre los autores de lengua alemana, representantes del pensamiento social católico, desde principios de siglo, a partir del P. Heinrich Pesch, SJ, iniciador del llamado “solidarismo”. Era una aplicación, al campo social de “un esquema habitual de en los tratados tradicionales de Moral, donde se hablaba de principios fundamentales del orden moral”<sup>12</sup>. Diversos autores daban variadas interpretaciones tanto sobre el significado general como sobre el número, su clasificación y su ordenación mutua<sup>13</sup>.

En nuestro trabajo, partiremos de las propuestas ofrecidas por las *Orientaciones*, tanto para su clasificación como en la búsqueda de su significado, pues en ellas reconocemos fácilmente que estos principios “no han sido formulados orgánicamente por la Iglesia en un solo documento sino a lo largo de todo el proceso de la evolución histórica de la doctrina social”<sup>14</sup>. Presentamos así, los que consideramos principales<sup>15</sup>, que substancialmente corresponden a las indicaciones de GS y constituyen una síntesis de antropología social cristiana dirigida a la sociedad humana.

9 Cfr. GS, Proem., nota 1.

10 Ecclesia 2031 (23/05/1981) 9.

11 Cfr. C. SORIA, “Elementos para una comprensión de la doctrina social: problemas epistemológicos y teológicos”, in PONTIFICIA COMISIÓN “JUSTICIA Y PAZ”, *Rerum Novarum-Laborem Exercens verso l'anno 2000. Simposio*, Roma 1982, 115-132.

12 L. SÁNCHEZ AGESTA, *Los principios cristianos del orden político*, Madrid 1962, 47.

13 Cfr. E. WELTY, *Catecismo Social*, I, Barcelona 1956; J. MESSNER, *La cuestión social*, Madrid 1960, 330-375; A. F. UTZ, *Ética Social*, Barcelona 1961, 341-345.

14 CONGREGACIÓN PARA LA ENSEÑANZA CATÓLICA, *o.c.*, n. 30.

15 J. DE JUAN FERNÁNDEZ, “La subsidiariedad como principio del orden social”: *Eborensia* 49 (2015), 178-187.

a) *La persona humana y su dignidad*

El hombre, pues, como ser inteligente y libre, sujeto de derechos y deberes, es el primer principio y, se puede decir, el corazón y el alma de la DSI: “Creyentes y no creyentes están generalmente de acuerdo en este punto: todos los bienes de la tierra deben ordenarse en función del hombre, centro y cima de todos ellos”<sup>16</sup>.

El hombre-persona es el sujeto y el centro de la sociedad, la que con sus estructuras, organizaciones y funciones tiene por fin la creación y la continua adecuación de las condiciones económicas y culturales que permitan al mayor número posible de personas el desarrollo de sus facultades y la satisfacción de sus legítimas aspiraciones de perfección y felicidad.

Por esta razón, la Iglesia nunca se ha cansado de insistir en la dignidad de la persona humana. Teniendo como base el fundamento evangélico, y centrándonos en las enseñanzas magisteriales, ya León XIII reconocía que “la sociedad no ha sido instituida para que el hombre la busque como fin último, sino para que en ella y por medio de ella posea medios eficaces para su propia perfección” (*Sapientiae christianae* 2). Posteriormente, fundamentaría la doctrina social afirmando “que en la protección de los derechos individuales se habrá de mirar principalmente por los débiles y los pobres”<sup>17</sup>.

Pío XI explícitamente afirmaba que “el hombre como persona tiene derechos recibidos de Dios, que han de ser defendidos contra cualquier atentado de la comunidad que pretendiese negarlos, abolirlos o impedir su ejercicio” (*Mit brennender Sorge* 35). En *Divini Redemptoris* 30 perfilaba el lugar de la persona humana en la sociedad, que “no puede despojar al hombre de los derechos personales que le han sido concedidos por el Creador”.

Para Pío XII esta doctrina es fundamento de su pensamiento social. En los *Radiomensajes* asignará a la vida social, en su origen y fin, “la conservación, el desarrollo y el perfeccionamiento de la persona humana, ayudándola a poner en práctica rectamente las normas y valores de la religión y de la cultura, señalada por el Creador a cada hombre y a toda la humanidad” (*Radiomensaje de Navidad* de 1942, 9).

Juan XXIII recoge esta doctrina en MM: “El principio capital, sin duda alguna, de esta doctrina afirma que el hombre es necesariamente

16 *Ibidem*. n. 31.

17 LEÓN XIII, Carta Encíclica *Rerum Novarum* [=RN] (15 mayo 1891), 27.

fundamento, causa y fin de todas las instituciones sociales” (219). En la encíclica *Pacem in Terris*<sup>18</sup> la sistematiza e integra, dándole un valor práctico y efectivo, al establecer una correlación mutua y simultánea entre derechos y deberes de los miembros de la sociedad, pues “una convivencia bien organizada exige que se reconozcan y se respeten los derechos mutuos”.

El Concilio Vaticano II en su Constitución *Gaudium et Spes* consagra esta doctrina. Es “el hombre todo entero, cuerpo y alma, corazón y conciencia, inteligencia y voluntad, quien centrará las explicaciones” (3), porque “el desarrollo de la persona humana y el crecimiento de la propia sociedad están mutuamente condicionados” (25). El criterio lo aplica también al orden económico-social (63) y político (75).

Pablo VI pone el fundamento en Dios. “La razón más alta de la dignidad humana consiste en la vocación del hombre a la unión con Dios. Desde su mismo nacimiento el hombre es invitado al diálogo con Dios”<sup>19</sup>. En la clausura del Concilio<sup>20</sup>, dice que la Iglesia se ha ocupado mucho “del hombre tal cual hoy en realidad se presenta: del hombre vivo, del hombre enteramente ocupado de sí, del hombre que no sólo se hace el centro de todo su interés, sino que se atreve a llamarse principio y razón de toda realidad”. En su gran encíclica *Populorum Progressio* conecta a la Iglesia con el mundo cuando “propone lo que ella posee como propio: una visión global del hombre y de la humanidad”<sup>21</sup> que aplica al desarrollo pleno del hombre como fundamento de su desarrollo y del que se ocupa porque “es un humanismo pleno el que hay que promover” (44). De la misma forma en OA 5-7 afirma que “la Iglesia tiene un mensaje específico que proclamar, tiene que prestar apoyo a los hombres en su esfuerzo por tomar en sus manos y orientar su futuro”.

Juan Pablo II en *Puebla* fundamenta “la Verdad que debemos al hombre [que] es, ante todo, una verdad sobre él mismo” en Jesucristo. Por eso, “no podemos reducir[la] a los principios de un sistema filosófico o a pura actividad política” (I,9). Social y políticamente se conculca la dignidad “cuando el hombre no puede ejercer su derecho de participación o es sujeto a injusticias e ilegítimas coerciones, o sometido a torturas físicas o psíquicas, etc.”. La Iglesia se hace presente en la defensa o en la promoción

18 JUAN XXIII, Carta Encíclica *Pacem in Terris* [=PT] (11 abril 1963), 44.

19 PABLO VI, Carta Encíclica *Ecclesiam Suam* [=ES] (6 agosto 1964), 19.

20 Aparece citado en CA 55.

21 IDEM., Carta Encíclica *Populorum Progressio* [=PP] (26 marzo 1967), 13.

de la dignidad humana<sup>22</sup>. En la misma línea, en RH presenta a Cristo como camino del hombre y al hombre como camino de la Iglesia (13-14). La misión de la Iglesia está unida a la suerte del hombre, por quien se preocupa con solicitud, porque está llamado desde Cristo (18). LE considera el trabajo, al hombre y su dignidad desde la doctrina de la Creación según Génesis. Trabajo que, en sentido subjetivo, se refiere al hombre como persona, sujeto del trabajo y metro de la dignidad de la persona (4-9).

Benedicto XVI, en su rico y abundante magisterio, señalaba en varias ocasiones la preocupación por el desarrollo y la salvaguarda del hombre y sus derechos. Así, en diciembre de 2006 apuntaba que “el deber de respetar la dignidad de cada ser humano, en la cual se refleja la imagen del Creador, comporta como consecuencia que no se puede disponer libremente de la persona”, por ello quien tiene mayor poder político, tecnológico o económico, “no puede aprovecharlo para violar los derechos de los otros menos afortunados”. Puesto que los grandes valores dan sentido a la vida de la persona salvaguardando además su dignidad, y éstos antes de ser cristianos, son humanos, “la Iglesia no puede quedar indiferente y silenciosa ante ellos”, ya que tiene “el deber de proclamar con firmeza la verdad sobre el hombre y sobre su destino”<sup>23</sup>.

En 2009 publicaba la Carta encíclica *Caritas in veritate*, teniendo como eje al hombre planteaba claramente el triple deber del desarrollo solidario de la humanidad, según la visión cristiana: el deber de caridad universal (la fraternidad), el deber de justicia social (el desarrollo económico) y el deber de igualdad (la sociedad civil)<sup>24</sup>.

En la misma línea, el Papa Francisco ha sostenido una y otra vez, a lo largo de estos de pontificado, que es un imperativo tutelar la dignidad humana y los derechos laborales. Así, en noviembre de 2015, gritaba que debemos “amar y servir al hombre con conciencia responsabilidad, disponibilidad. Trabajar para el que trabaja y no olvidar al que quisiera trabajar y no puede hacerlo. Y ello, no como obra de solidaridad, sino como deber de justicia y de subsidiariedad. Sostener a los más débiles, para que a nadie le falte la dignidad y la libertad de vivir una vida auténticamente humana”<sup>25</sup>.

22 Cfr. Puebla III,7 y GS 26-29.

23 BENEDICTO XVI, “Mensaje para la XL Jornada Mundial de la Paz (1/01/07)”, in COMISIÓN GENERAL DE JUSTICIA Y PAZ DE ESPAÑA, Mensajes Jornada Mundial de la Paz, Madrid 2013, 12 ss.

24 Cfr. IDEM., Carta Encíclica *Caritas in veritate* (29 junio 2009), 43-52.

25 PAPA FRANCISCO, “Discurso del Papa a la INPS”: *L'Osservatore Romano* (edición en lengua española) 46 (13/11/15), 3.



b) *La relación persona-sociedad*

La sociabilidad del hombre está directamente conectada con su naturaleza social. Aparece ya en la concepción de la patrística (S. Agustín), y con la escolástica (Sto. Tomás, Vitoria) llega a formar parte de la mentalidad del mundo moderno. Este es un tema que está presente en la DSI desde los primeros documentos de León XIII.

La Iglesia defiende unánimemente que las “relaciones entre la persona y la sociedad son mutuas y necesarias. Nacen con la persona, “por su innata indigencia y por su natural tendencia a comunicar con los demás”<sup>26</sup>. Tal relación es el fundamento de toda sociedad, de sus exigencias éticas, y está presente en el entramado de la vida social del hombre. Pero no se confunda lo “social” con lo “colectivo”, pues la fuerza y el dinamismo de esta condición social de la persona se desarrolla plenamente en sociedad, que ve, por consiguiente, acrecentarse las relaciones de convivencia tanto a nivel nacional como internacional.

Para GS 24, la naturaleza y la vocación comunitarias del hombre, según el plan de Dios, desde el origen hasta la consumación, “demuestra que el desarrollo de la persona humana y el crecimiento de la propia sociedad están mutuamente condicionados. Porque el principio, el sujeto y el fin de todas las instituciones sociales es y debe ser la persona humana, la cual, por su misma naturaleza, tiene absoluta necesidad de la vida social”, que “engrandece al hombre en todas sus cualidades y le capacita para responder a su vocación”.

Pero dicha respuesta se puede desviar, o en el mejor de los casos retrasar, cuando al negarse con frecuencia a reconocer a Dios como su principio, el hombre rompe “la debida subordinación a su fin último, y también toda su ordenación tanto por lo que toca a su propia persona como a las relaciones con los demás y con el resto de la creación” (GS 13).

Desde este texto Juan Pablo II afirma en la *Solicitud rei socialis*: “La suma de factores negativos, que actúan contrariamente a una verdadera conciencia del *bien común* universal y de la exigencia de favorecerlo, parece crear, en las personas e instituciones, un obstáculo difícil de superar”. Son las “estructuras de pecado [que] están unidas siempre a actos concretos de las personas [...] y son fuente de otros pecados, condicionando la conducta de los hombres” (SRS 36).

26 CONGREGACIÓN PARA LA ENSEÑANZA CATÓLICA, o.c., n. 34.

El hombre debe respetar la estructura natural y moral de la que ha sido dotado, cuidando de “un urbanismo preocupado de las personas” (CA 38a), y del ambiente de trabajo o ecología social del trabajo. Es también capaz de trascender todo ordenamiento de la sociedad hacia la verdad y el bien. Si estas condiciones impiden la plena realización del hombre y son estructuras concretas de pecado que obstaculizan esa tarea, demoler tales estructuras y sustituirlas con formas más auténticas de convivencia es un cometido que exige valentía y paciencia.

c) *El bien común*

En los principios indicados, y en sus contenidos, se fundamentan y derivan los demás principios permanentes de reflexión que orientan y regulan la vida social. De manera prioritaria, el que se refiere al bien común.

Para la Iglesia, el bien común es un servicio que se presta a la vida social y pone de relieve el sentido humano y la capacidad para animar las estructuras sociales en su totalidad y en cada uno de sus sectores concretos, estimulando las transformaciones en profundidad según el criterio de la justicia social.

Los elementos intrínsecos del bien común están unidos a las características de cada nación y, además, están íntimamente ligados a la naturaleza humana. Este bien será íntegro si se atiende la íntima naturaleza y efectividad del mismo y se tiene siempre en cuenta el concepto de la persona humana. Su aceptación debe redundar en provecho de todos los miembros de la comunidad.

d) *La solidaridad y subsidiariedad*

La *solidaridad* es “una virtud humana y cristiana” por la que todos (hombres, grupos, comunidades locales, asociaciones y organizaciones, naciones y continentes) participan en la vida económica, política y cultural, superando el individualismo. El principio de *subsidiariedad* complementa al de solidaridad, pues “protege a la persona humana, a las comunidades locales y a los “grupos intermedios” del peligro de perder su legítima autonomía”<sup>27</sup>.

Por el primero, “el hombre debe contribuir con sus semejantes al bien común de la sociedad. Con ello se opone a todas las formas de

27 CONGREGACIÓN PARA LA ENSEÑANZA CATÓLICA, *o.c.*, n. 38.

individualismo social o político”. Por el segundo, “ni el Estado ni sociedad alguna deberían jamás sustituir la iniciativa y la responsabilidad de las personas y de los grupos sociales intermedios en los niveles en los que éstos puedan actuar ni destruir el espacio necesario para su libertad”<sup>28</sup>. De este modo, la DSI se opone a todas las formas de colectivismo.

e) *La concepción de la sociedad*

Los hombres, las familias y los grupos se autoconstituyen como una comunidad más amplia, en la cual todos organizan conjunta y diariamente sus energías para superar su condición radical de precariedad y procurarse de la mejor manera posible lo necesario. La sociedad civil se organiza para algo que la supera: la amistad, el incremento económico, el crecimiento cultural, etc. Las virtudes políticas permiten que de la convivencia se pase al comportamiento personalizado.

Las *Orientaciones* hablan de “una sociedad ordenada” según “una concepción orgánica de la vida social”, aunque no sea muy afortunado el término “orgánica”. Sociedad hace referencia a lo vivido, a lo existencial, a lo interiorizado que termina siempre creando vínculos espirituales y sociales.

La sociedad no se identifica con una determinada organización. Sociedad, Estado y Organización internacional necesitan asentarse sólidamente sobre un orden moral objetivo que pase al ordenamiento jurídico como bien moral y se exprese en instituciones que lo realicen y lo defiendan. Ha sido una “conciencia más viva de la dignidad humana” la que ha generado el propósito de establecer un orden político-jurídico que proteja mejor en la vida pública los derechos de la persona” (GS 73).

La DSI se coloca así ante las posibles decisiones de organizar políticamente la sociedad. En las encíclicas “políticas” de León XIII, que Pío XII reelabora, el respeto a la persona y el reconocimiento de su dignidad trascendente son el criterio clave para organizar la convivencia nacional e internacional.

El Concilio Vaticano II integra las enseñanzas anteriores y reconoce que la evolución cultural, económica y social que se está produciendo continuamente, y con especial énfasis en la actualidad, ha transformado profundamente muchas estructuras e instituciones sociales.

28 CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, Instrucción *Libertatis conscientia* [=LC] (22 marzo 1986), 73.

f) *La participación social*

La DSI exige también la participación social como “una aspiración profunda del hombre que manifiesta su dignidad y su libertad en el progreso científico y técnico, en el mundo del trabajo y en la vida pública”<sup>29</sup>. La participación se desarrolla mediante “una más amplia cultura espiritual”, que cada uno cultivará cuidadosamente por su propia responsabilidad tanto respecto de sí mismo como de los varios grupos sociales de los que es miembro.

Pero no puede llegarse a este sentido de la responsabilidad si no se facilitan al hombre condiciones de vida que le permitan tener conciencia de su propia dignidad y respondan a su vocación, entregándose a Dios y a los demás. La libertad humana es incompatible con la extrema necesidad y con una vida demasiado fácil. La convivencia humana obliga a servir a la comunidad, estimulando “en todos la voluntad de participar en los esfuerzos comunes”, por lo que “merece alabanza la conducta de aquellas naciones en las que la mayor parte de los ciudadanos participa con verdadera libertad en la vida pública” (GS 31).

g) *El destino universal de los bienes*

La DSI anterior al Concilio no trataba la propiedad como un derecho secundario al servicio de un derecho primario, el “principio del destino universal de los bienes”<sup>30</sup>, que tienen todos los hombres para usar de todos los medios disponibles para la vida, según la línea más antigua de la Iglesia. Esta visión, perdida con el transcurso del tiempo, no se retoma en su totalidad hasta el Vaticano II.

El derecho al uso de los bienes de la tierra que todos los hombres tienen lo satisface la propiedad en la medida en que presta ese servicio de uso para la vida. De otra manera, la propiedad no es justa ni legítima, porque los bienes creados deben llegar a todos en forma equitativa, pues en la variedad de maneras de detentar la propiedad jamás debe perderse de vista este destino universal de los bienes dentro de las diversas formas legítimas de ejercer esa propiedad.

29 CONGREGACIÓN PARA LA ENSEÑANZA CATÓLICA, *o.c.*, n. 47.

30 Cfr. LC 87 y 90; SRS 39 y c. IV de la encíclica CA, titulado exactamente “La propiedad privada y el destino universal de los bienes”.

## 2. PRINCIPIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD

El fundamento último de toda organización social es la dignidad de la persona humana, de todo hombre, puesto que ha sido creado a imagen de Dios. Precisamente de esa dignidad se derivan unos derechos y brotan unos deberes que corresponden al hombre como exigencias de la propia naturaleza<sup>31</sup>. La más peculiar manifestación de la dignidad personal es la libertad, que es una prerrogativa esencial del hombre, y debe ser respetada constantemente en la organización social por el reconocimiento de las personas como sujetos activos y responsables de la vida en sociedad.

Un texto del Magisterio nos recuerda expresamente lo que constituye los grandes pilares de un orden social respetuoso con la dignidad de la persona: “A dicho fundamento, que es la dignidad del hombre, están íntimamente ligados el principio de solidaridad y el principio de subsidiariedad” (LC 73). En virtud del primero, el hombre debe contribuir con sus semejantes al bien común de la sociedad, a todos los niveles. Con ello, la DSI se opone a todas las formas de individualismo social o político. En virtud del segundo, ni el Estado ni sociedad alguna deberán jamás sustituir la iniciativa y la responsabilidad de las personas y de los grupos sociales intermedios en los niveles en los que éstos pueden actuar, ni destruir el espacio necesario para su libertad. De este modo, la DSI se opone a todas las formas de colectivismo.

### *a) Solidaridad que afecta a la estructura de la sociedad*

Según el principio de solidaridad, “toda persona, como miembro de la sociedad, está indisolublemente ligada al destino de la misma y, en virtud del Evangelio, al destino de salvación de todos los hombres”<sup>32</sup>

Pío XII coloca la solidaridad como base de la sociedad frente a las consecuencias sociales negativas del agnosticismo y prefiere “la acción eficaz de la conciencia, que sabrá imponer límites al despilfarro y al lujo”. Pide que los individuos “pongan en juego todas las posibilidades para conservar los puestos de trabajo ya existentes y para crear otros nuevos”. Señala que los gobiernos, “donde la iniciativa privada permanece inactiva o es insuficiente”, tienen la obligación de procurar, en la mayor medida posible, puestos de trabajo; y que cada pueblo como tal, “en lo que

31 J. DE JUAN FERNÁNDEZ, a.c., 187-190.

32 CONGREGACIÓN PARA LA ENSEÑANZA CATÓLICA, o.c., n. 38.

concierna a tenor de vida y al fomento del trabajo, desarrolle sus posibilidades y contribuya al progreso de otros pueblos menos dotados”<sup>33</sup>.

Para un cristiano el verdadero desarrollo debe fundarse en el amor a Dios y al prójimo y favorecer las relaciones entre los individuos y las sociedades. Las relaciones internacionales deben regirse por la verdad y la justicia y “han de incrementarse por medio de una activa solidaridad física y espiritual. Esta puede lograrse mediante múltiples formas de asociación, como ocurre en nuestra época, no sin éxito, en lo que atañe a la economía, la vida social y política, la cultura, la salud y el deporte” (PT 98).

El camino del desarrollo nace en una conciencia creciente de la interdependencia entre los hombres y entre las naciones, y “la decisión de emprender ese camino o seguir avanzando implica ante todo un valor moral, que los hombres y mujeres creyentes reconocen como requerido por la voluntad de Dios, único fundamento verdadero de una ética absolutamente vinculante” (SRS 38b).

Como “virtud”, la *solidaridad* no es un sentimiento, sino la determinación firme y perseverante de empeñarse por el bien común; es decir, por el bien de todos y cada uno, para que todos seamos verdaderamente responsables de todos. La solidaridad nos ayuda a ver al “otro” –persona, pueblo o nación–, no como un instrumento cualquiera para explotar a poco coste su capacidad de trabajo y resistencia física, abandonándolo cuando ya no sirve, sino como un “semejante” nuestro<sup>34</sup>.

La solidaridad, como una virtud “cristiana”, tiende a superarse a sí misma, al revestirse de las dimensiones específicamente cristianas de gratuidad total, perdón y reconciliación. Entonces el prójimo no es solamente un ser humano con sus derechos y su igualdad fundamental con todos, sino que se convierte en la imagen viva de Dios Padre, rescatada por la sangre de Jesucristo y puesta bajo la acción permanente del Espíritu Santo. Por eso la solidaridad debe cooperar en la realización de este designio divino tanto a nivel individual como a nivel nacional e internacional.

La solidaridad, nacional e internacional, se consolida como uno de los principios básicos de la concepción cristiana de la organización social y política.

33 PÍO XII, Radiomensaje de Navidad de 1952, in AAS 45 (1953), 33.

34 Cfr. C. SORIA Y J.M. DÍAZ SÁNCHEZ, “Principios y valores permanentes en la Doctrina Social de la Iglesia”, in A.A. CUADRADÓN (Coord.), *Manual de Doctrina Social de la Iglesia*, Madrid 1993, 114.

Hoy, la gran mayoría, carece de medios para entrar de manera efectiva y humanamente digna en un sistema de empresa y es ampliamente marginada. Otros grupos viven en ambientes donde la lucha por lo necesario es absolutamente prioritaria o reducida a condiciones de semi-esclavitud. Estas situaciones se dan también en los países desarrollados originadas por la constante transformación de los medios de producción: los ancianos, los jóvenes inadaptados y las personas débiles, marginadas, son como un Cuarto Mundo.

En la sociedad occidental perviven aún diversas formas de explotación, mientras que la obediencia a la verdad sobre Dios y sobre los hombres es la primera condición de la libertad. Y para superar la mentalidad individualista es necesario “un compromiso concreto de solidaridad y caridad que comienza dentro de la familia” (CA 41d). Pero tiene dificultades si carece del apoyo necesario por parte del Estado, que no dispone de recursos suficientes en favor de ella.

Como toda actividad humana tiene lugar dentro de una cultura y tiene relación con ella, el hombre ha de participar de forma adecuada en esa cultura, e incluso con su capacidad de autodomínio, de sacrificio personal, de solidaridad y disponibilidad para promover el bien común. Para eso es germinal e importante el corazón del hombre. La solidaridad, facilitada por nuevos medios de comunión, que han acercado más a los hombres entre sí, empuja a buscar instrumentos eficaces para la solución de los conflictos internacionales.

*b) Subsidiaridad que afecta a las competencias, autoridades y sociedades diversas*

Para Pío XI, por el principio de subsidiariedad –decisivo, inamovible, inevitable–, “no se puede quitar a los individuos y dar a la comunidad lo que ellos pueden realizar con su propio esfuerzo e industria”, y “tampoco es justo, constituyendo un grave perjuicio y perturbación del recto orden, quitar a las comunidades menores e inferiores lo que ellas pueden hacer y proporcionar y dárselo a una sociedad mayor y más elevada, ya que toda acción de la sociedad, por su propia fuerza y naturaleza, debe prestar ayuda a los miembros del cuerpo social, pero no destruirlos y absorberlos” (QA 79).

La sociedad, esto es, los individuos, las familias y el entero conjunto de las entidades intermedias, son sujetos activos protagonistas de la comunidad política. No son simples espectadores, ni meros beneficiarios o donatarios de la acción del gobierno. Poseen capacidad creadora para

elaborar el bien común, capacidad actora, que el Estado debe respetar y estimular. La subjetividad de la sociedad es la gran fuente de la riqueza de la nación.

“El director de una orquesta dirige y globaliza, gobierna el despliegue armónico del conjunto. Pero los realizadores son los profesores y los solistas. Son éstos los que saben convertir en sonoridad concertada los apuntes del pentagrama”<sup>35</sup>.

Compete a la autoridad, en virtud de la subsidiariedad, la alta tarea de dirigir, de urgir, de vigilar y, llegado el caso, de castigar. Por eso su misión es absolutamente necesaria. Pero dentro de sus límites y sin pruritos de invasión en terrenos que no le pertenecen. El gobernante, a dirigir, pero no a sustituir o manipular a los profesores y a los profesores y a los solistas de la orquesta comunitaria.

El equilibrio activo convergente entre ambos protagonistas de la política, entre la subsidiariedad del gobernante y la participación del ciudadano, entre la cúpula y la base de la comunidad, es tarea diaria conjunta de ambos sujetos, ordenada a

### 3. GÉNESIS DEL PRINCIPIO

El principio de subsidiariedad tiene raíces diversas. En primer lugar, de tipo filosófico, que se remontan, según algunos autores, hasta Aristóteles y Santo Tomás de Aquino. Más cerca de nosotros, se ha sostenido que se encuentra un concepto muy similar al de subsidiariedad en los escritos de Locke y Stuart Mili. También se suele citar a este respecto la obra de Proudhon y, ya en el siglo XX, el personalismo de E. Mounier.

En segundo lugar, existe una práctica unanimidad en estimar que el principio de subsidiariedad se halla recogido en la doctrina social de la Iglesia católica. En los términos que ya se han hecho clásicos, aparece formulado por primera vez en la encíclica *Quadragesimo Anno*, si bien el contenido del mismo podemos encontrarlo, con toda claridad en tres pasajes de la *Rerum Novarum* de León XIII, referidos concretamente a la persona humana, la familia y las asociaciones o entidades intermedias. En ellos se nos afirma que la prioridad real y lógica del hombre (cfr. RN 6)

35 J. L. GUTIERREZ GARCÍA, “La subsidiariedad, servicio a la sociedad”: *Sociedad y Utopía* 17 (2001), 292.



y de la familia respecto de la sociedad política (cfr. RN 9-10) exige que los derechos naturales del hombre sean respetados escrupulosamente por la autoridad y que la familia no sea eliminada ni absorbida por el poder público.

Al hablar del derecho de asociación y, consiguientemente, de las entidades intermedias, es cuando León XIII esboza los elementos (cfr. RN 35) que más tarde han de integrarse en la definición de la subsidiariedad hecha por Pío XI. La norma fundamental reguladora de la conducta del Estado es la de dejar hacer a las entidades inferiores lo que éstas pueden con todo derecho hacer por sí mismas.

Pero ha sido Pío XI el creador y definidor del término, aunque no de la realidad expresada por éste, ya que la subsidiariedad refleja un principio esencial y permanente de la filosofía social. Por otra parte, no se trata de un principio deducido, ni mucho menos, del orden sobrenatural, sino arrancado de la experiencia histórica y de la esencia natural propia de toda asociación de hombres. Se establece por ello la subsidiariedad en el terreno estrictamente filosófico. Podrá ser estudiada desde niveles socio-lógicos, económicos y políticos. Pero su *sedes propria* es la filosofía social.

Antes de entrar en el análisis pormenorizado de la enseñanza de Pío XI, conviene reproducir los pasajes básicos:

“Aunque es verdad, y la historia lo demuestra con abundancia, que por el cambio operado en la situación social muchas tareas que en épocas anteriores podían realizar también las asociaciones pequeñas, hoy sólo pueden llevarse a cabo por obra de grandes entidades sociales, sigue, sin embargo, absolutamente firme en la filosofía social este gravísimo principio inamovible e inmutable: de la misma manera que no se puede quitar a los individuos y traspasar a la comunidad lo que ellos pueden realizar por su propia iniciativa y esfuerzo, así también es injusto y al mismo tiempo gravemente dañoso y perturbador del recto orden, entregar a una sociedad mayor y más elevada las tareas que pueden realizar y ofrecer las comunidades menores e inferiores, ya que toda actividad social, por su propio dinamismo natural, debe prestar ayuda a los miembros del cuerpo social, pero nunca destruirlos y absorberlos”.

El término subsidiariedad, neologismo fonéticamente difícil, pero morfológicamente correcto, que fue incorporado de modo oficial por el Concilio Vaticano II (cfr. GS 86), arranca de la expresión de Pío XI situada al final del párrafo transcrito.

Con anterioridad a la *Quadragesimo anno*, Pío XI había hablado ya de la subsidiariedad de la acción estatal en varios pasajes de la *Divini illius Magistri*, en los que expone la tarea que al Estado corresponde en materia educativa:

“Doble es la función de la autoridad política del Estado: garantizar y promover; pero no es en modo alguno función del poder político absorber a la familia y al individuo o subrogarse en su lugar” (36).

“El Estado puede y debe resolver el problema educativo con mayor prudencia y facilidad, si deja libre y favorece y sostiene con subsidios públicos la iniciativa y la labor privada de la Iglesia y de las familias” (66).

El Estado no debe absorber, no debe tomar sobre sí tareas que no le corresponden. Lo que debe hacer es promover la educación “favoreciendo, ayudando y completando” la acción de la familia y de las instituciones docentes que la propia sociedad cree. El Concilio Vaticano II reiterará esta línea de aplicación concreta de la subsidiariedad.

Finalmente, ha de ser indicado que la subsidiariedad posee unas importantes raíces jurídico-políticas, pues no en vano se trata de un principio característico de los Estados de estructura federal, en cuanto criterio de reparto de competencias entre la Federación y los Estados, entre el “Bund” y los “Laender”<sup>36</sup>. De ahí, en definitiva, que se haya afirmado, en expresión afortunada, que el principio de subsidiariedad, aunque encuentre su germen primordial y sedes propia en la filosofía, se trata de un principio “poliédrico” en la práctica: filosófico, político, jurídico<sup>37</sup>.

#### 4. APLICACIONES DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD

El fundamento inequívoco de este principio, entendido como principio permanente, proclamado como tal en repetidas ocasiones por la DSI, se encuentra en la *persona humana*. El hombre, como ser inteligente y libre, sujeto de derechos y deberes, es el primer principio y el fundamento

<sup>36</sup> Lord Mackenzie-Stuart afirma que el debate que tuvo lugar en Filadelfia en 1787 para discutir la Constitución americana “fut impregné du principe de subsidiante”, cfr.: L. MACKENZIE-STUART, in AA.VV., Subsidiante: défi du changement. *Actes du colloque Jacques Delors*, Luxembourg 1991, 42.

<sup>37</sup> Cfr. A. MANGAS MARTÍN, “El Tratado de Unión Europea: análisis de su estructura general”: *Gaceta Jurídica Europea de la CE. y de la Competencia* (17 septiembre 1992), 44.

del orden social. En su alcance antropológico “la persona constituye la fuente de los otros principios que forman parte del cuerpo de la DSI”<sup>38</sup>. Al formar parte de una comunidad (familiar, religiosa, estatal, internacional, etc.), por su índole social el hombre demuestra que el desarrollo de la persona humana y el crecimiento de la sociedad están mutuamente condicionados. Para ello es necesario que ambos se guíen por los principios que demarcan el bien de ambos. Puesto que la subsidiariedad es aplicable en todos los órdenes donde el hombre se realiza socialmente realizamos a continuación un acercamiento a las implicaciones prácticas que tiene la ejecución de dicho principio en los principales órdenes:

#### a) *Subsidiariedad y Estado*

La condición humana requiere de algún tipo de gobierno que regule y coordine las actividades de sus miembros. Éste ha variado de forma muy notable, influenciado por las épocas y lugares, hasta experimentar formas muy complejas en el Estado moderno, que ha extendido enormemente su esfera de acción. A pesar de ello, debemos recordar que “la sociabilidad del hombre no se agota en el Estado, sino que se realiza en diversos grupos intermedios, comenzando por la familia y siguiendo por los grupos económicos, sociales, políticos y culturales, los cuales, como provienen de la misma naturaleza humana, tienen su propia autonomía, sin salirse del ámbito del Bien Común” (CA 13).

De acuerdo con el principio de subsidiariedad, el Estado “tiene la incumbencia de velar por el Bien Común y cuidar que todas las esferas de la vida social, sin excluir la económica, contribuyan a promoverlo, naturalmente dentro del respeto debido a la justa autonomía de cada una de ellas” (CA 11). La misión del Estado es la de fomentar, ayudar y, cuando sea preciso, suplir la iniciativa de los ciudadanos (esto último provisoriamente, con la idea de fomentar la iniciativa correspondiente). Esto, sin embargo, no autoriza a pensar que toda la solución de la cuestión social deba provenir del Estado. La intervención estatal debe estar sujeta a unos límites y ser considerada como un instrumento, ya que “el individuo, la familia y la sociedad son anteriores a él y el Estado mismo existe para tutelar los derechos de aquél y de éstas, y no para sofocarlos” (CA 11).

El principio de subsidiariedad “se opone a toda forma de colectivismo. Traza los límites de la intervención del Estado, intenta armonizar las

38 E. MARTÍNEZ FDEZ., “Aproximación al Principio de subsidiariedad”: *Studium Legionense* 44 (2003), 206.

relaciones entre individuos y sociedad y tiende a instaurar un verdadero orden internacional” (CIC, n. 1885). Una sobreprotección por parte del Estado (lo mismo que el autoritarismo) terminarían destruyendo la responsabilidad social y, por ende, la verdadera solidaridad.

A lo largo de la historia, no han faltado excesos y abusos que, especialmente en los años más recientes, han provocado duras críticas a ese Estado del bienestar, calificado como Estado asistencial. Éstos son consecuencia de una inadecuada comprensión de los deberes propios del Estado, donde el principio de subsidiariedad no se ha respetado.

En este sentido cabe recordar que el deber moral de la solidaridad es un presupuesto anterior al principio de subsidiariedad; “otra incumbencia del Estado es la de vigilar y encauzar el ejercicio de los derechos humanos en el sector económico; pero en este campo la primera responsabilidad no es del Estado, sino de cada persona y de los diversos grupos y asociaciones en que se articula la sociedad” (MM 55). El Estado ha de garantizar la expansión de la libre iniciativa de los particulares, salvaguardando incólumes los derechos esenciales de la persona humana, donde han de ser incluidos el derecho y la obligación que a cada persona corresponde de ser los primeros responsables de su propia manutención y la de su familia, lo cual implica que los sistemas económicos permitan y faciliten a cada ciudadano el libre y provechoso ejercicio de las actividades de producción.

En efecto, cuando la solidaridad, responsabilidad o sentido cívico no existe, los suple una desconfianza mutua entre quien detenta la autoridad y los inferiores, que hacen imposible la recta aplicación de la subsidiariedad.

#### *b) Subsidiariedad y relaciones internacionales*

El principio de subsidiariedad regula también las relaciones entre los poderes públicos de las comunidades políticas singulares y el poder público de la comunidad mundial (cfr. PT 48). En este contexto, se entiende por poder público de la comunidad mundial el conjunto de organismos que, con una mayor o menor eficacia, son capaces de influir en el entramado de las relaciones recíprocas de las naciones. Después de estimular a los gobiernos nacionales a la formación y desarrollo de este tipo de instituciones, el Magisterio de la Iglesia ha recalcado que los poderes públicos de la comunidad mundial deben afrontar y resolver los problemas de tipo económico, social, político y cultural que exige el Bien Común universal; problemas que, por su envergadura, complejidad y urgencia, los poderes públicos de las comunidades políticas singulares no se hallan en

grado de resolver de una manera adecuada (*Ibíd.*). De un modo similar a lo que acontece en el interior de una nación, los poderes públicos de la comunidad mundial no tienen la determinación de limitar la esfera de acción de los poderes públicos de las comunidades políticas singulares, y tanto menos sustituirles; tienen en cambio la misión de contribuir a la creación –a nivel mundial– de un ambiente en el que los gobiernos nacionales, los ciudadanos respectivos y los cuerpos intermedios puedan desarrollar sus funciones, cumplir sus deberes y ejercer sus derechos con mayor seguridad.

En este sentido, Juan XXIII señalaba que “así como en cada Estado es preciso que las relaciones que median entre la autoridad pública y los ciudadanos, las familias y los grupos intermedios, se regulen y gobiernen por el principio de la acción subsidiaria, es justo que las relaciones entre la autoridad pública mundial y las autoridades públicas de cada nación se regulen y rijan por el mismo principio. Esto significa que la misión propia de esta autoridad mundial es examinar y resolver los problemas relacionados con el Bien Común universal en el orden económico, social, político o cultural, ya que estos problemas, por su extrema gravedad, amplitud extraordinaria y urgencia inmediata, presentan dificultades superiores a las que pueden resolver satisfactoriamente los gobernantes de cada nación” (PT 140).

De todo ello se desprende la responsabilidad que tienen todas las naciones, especialmente las más desarrolladas, de contribuir a crear y fomentar este tipo de estructuras supranacionales que puedan facilitar el desarrollo y el progreso económico y social de los diversos pueblos.

### c) *Subsidiariedad y familia*

Los órganos estatales han de vivir el principio de subsidiariedad, de modo particular, en todo lo que se refiere a la familia. La familia y la sociedad cumplen una función complementaria en la defensa y en la promoción del bien de todos los hombres y de cada hombre. La sociedad, y más específicamente el Estado, deben reconocer que la familia es “una sociedad que goza de un derecho propio y primordial y, por tanto, con respecto a la familia están obligados a atenerse al principio de subsidiariedad”<sup>39</sup>.

En virtud de tal principio, el Estado no puede ni debe sustraer de las familias aquellas funciones que éstas pueden desarrollar bien por sí

39 JUAN PABLO II, Exhortación Apostólica *Familiaris consortio* (22 noviembre 1981), 45.

mismas, ya sean solas o asociadas libremente. El Estado debe más bien promocionar de manera positiva y solicitar al máximo la iniciativa responsable de las familias. Las autoridades públicas deben realizar todo aquello cuanto sea posible para proporcionar a las familias todas aquellas ayudas económicas, sociales, educativas, políticas o culturales que sean necesarias para afrontar de manera humana todas las propias responsabilidades.

El Estado, conforme a este principio, debe garantizar, promover y fomentar, como queda dicho, la subjetividad creadora de la institución familiar y el papel protagonista que ésta posee en la vida social. Para ello el Estado debe realizar por sí mismo en materia familiar cuanto él solo debe llevar a cabo instancia gubernativa al servicio de la familia.

Sentada esta básica norma genérica, la primera gran obligación del Estado es “el reconocimiento que debe mantener, de la gran conexión natural, única, moralmente y jurídicamente inderogable, que se da entre el matrimonio monógamo –varón y mujer– y la familia”<sup>40</sup>. Debe reconocer el Estado la identidad natural de sus miembros y aceptarlos constitucionalmente como magnos sujetos sociales configurados por la naturaleza.

Obligación asimismo del Estado, dentro del perímetro de la subsidiariedad, es la de respetar y garantizar el servicio a la vida que el matrimonio y la familia prestan, en virtud de naturaleza, a la humanidad. Este servicio a la vida es la magna e inigualable dádiva que el matrimonio y la familia realizan amorosa y abnegadamente a la nación, a la comunidad política en todos sus órdenes y a la historia. Respetar y proteger a la vida humana desde su primer arranque en el seno de la madre es obligación gravísima de todos, de los particulares y de los gobiernos, de la sociedad y de las organizaciones internacionales.

La subsidiariedad encuentra también especial aplicación en el delicado campo de la enseñanza, pues es deber del Estado facilitar a las familias y sociedades intermedias la creación y gestión de instituciones educativas que estén de acuerdo con los ideales formativos, éticos y religiosos de los padres. “El poder público, a quien corresponde amparar y defender las libertades de los ciudadanos, atendiendo a la justicia distributiva debe procurar distribuir los subsidios públicos de modo que los padres puedan escoger con verdadera libertad, según su propia conciencia, las escuelas para sus hijos”<sup>41</sup>. Se trata de un derecho fundamental, que

40 J. L. GUTIÉRREZ GARCÍA, “Familia y principio de subsidiariedad”, in CONSEJO PONTIFICIA PARA LA FAMILIA, *Lexicón. Términos ambiguos y discutidos sobre familia, vida y cuestiones éticas*, Madrid 2004, 488

41 CONCILIO ECUMÉNICO VATICANO II, Declaración *Gravissimum educationis*, 6

la autoridad pública tiene el deber de respetar y proteger mediante leyes apropiadas.

#### d) *Subsidiariedad e Iglesia*

Es a partir del Sínodo de 1985 cuando se comienza a situar el problema de la subsidiariedad en el nivel de los presupuestos eclesiológicos. Desde entonces se han sucedido numerosos estudios acerca de la aplicación de este principio en el gobierno de la Iglesia.

Como en todos los ámbitos, se han manifestado posturas positivas respecto a su aplicación y también negativas<sup>42</sup>. Entre estas últimas, cabe destacar la de aquellos que alertan de que se trata de un criterio procedente de la filosofía social y no propiamente eclesiológico. En esta línea se ha planteado una cierta conexión del principio de subsidiariedad con el modelo eclesiológico de la “sociedad perfecta”, que era el predominante en la época de los documentos ya citados de Pío XI y Pío XII. Según este planteamiento, cuando se considera la dimensión eclesiológica de la subsidiariedad, no debería olvidarse que el contexto teológico ha cambiado, de manera que “el carácter social de la Iglesia nace del sustrato humano inherente al Pueblo de Dios, pero es

una sociabilidad originariamente propia, que tiene su principio formal en la “communio” sobrenatural, y no en la relación social natural existente entre los fieles”<sup>43</sup>.

Siguiendo con las opiniones negativas sobre la aplicabilidad del principio, el card. Hamer defendió la nulidad de acudir a la doctrina sobre la subsidiariedad. Bastaría referirse a la eclesiología del CV II; concretamente a los lugares en los que se reconoce

la potestad de los obispos en sus Iglesias particulares (LG 27), y la doctrina sobre la Iglesia particular y sus relaciones con la Iglesia universal (LG 23, CD 11). De lo contrario, consideraba Hamer, la aplicación del

<sup>42</sup> Cfr. A. LEYS, *Ecclesiological impacts of the principle of subsidiarity*, Netherlands 1995, con amplia bibliografía. Por su parte, la monografía de P.S. FREILING, *Das Subsidiaritätsprinzip im kirchlichen Recht*, Essen 1995, no presenta tanto un *status quaestionis*, cuanto un análisis de la subsidiariedad como principio ordenador (*Ordnungsprinzip*) de la sociedad humana y de la Iglesia.

<sup>43</sup> Sin embargo, la pretendida conexión necesaria de la subsidiariedad con la concepción de la Iglesia como sociedad perfecta no parece ser suficientemente sólida, ni probada. De lo contrario no se podría explicar por qué el valor eclesiológico del principio de subsidiariedad es defendido por teólogos que argumentan precisamente a partir de la teología de la *communio*.

principio comportaría el riesgo de reducir la función de la Iglesia universal a un papel meramente subsidiario de las Iglesias particulares<sup>44</sup>. En una línea semejante se situaba Corecco quien consideraba teológicamente insostenible la afirmación de que la Iglesia universal es subsidiaria de la particular, ya que, “en la medida en que se atribuye a la Iglesia universal y a la Iglesia particular una existencia material propia y distinta, aumentan las dificultades de comprensión del misterio, y se genera una dinámica de alteridad entre ambas Iglesias, estableciendo una relación de competencia mutua, no sólo en un sentido histórico sino también estructural”<sup>45</sup>.

Por su parte, los defensores de la aplicación del principio de subsidiariedad a la vida de la Iglesia argumentan principalmente sobre la base de la analogía (no identidad) entre la socialidad civil y la eclesial, subrayando la dimensión antropológica de la subsidiariedad en cuanto afirmación de la primacía de la persona en el orden social. La Iglesia tiene una dimensión externa, visible y está “constituida y ordenada en este mundo como sociedad (...) gobernada por el sucesor de Pedro y por los obispos en comunión con él” (LG 8 c); es, en definitiva, una “sociedad jerárquicamente ordenada” (LG 20a). El Concilio Vaticano II, así lo recuerda invocando la analogía con el misterio del Verbo encarnado (cfr. LG 8).

Pasando al plano de las aplicaciones prácticas de la subsidiariedad en la Iglesia, cabe destacar dos ámbitos de incidencia. En primer lugar, el derecho de la persona. La subsidiariedad se invoca a propósito de la libertad e iniciativa de los fieles en la vida social de la Iglesia, del reconocimiento y promoción de sus derechos respecto de la autoridad eclesiástica y los demás fieles.

Pero quizá la valoración más frecuente de este principio se da en el ámbito jurisdiccional; es decir, a propósito del ejercicio del gobierno y de la potestad de jurisdicción en la Iglesia: la subsidiariedad informaría así las relaciones entre la potestad pontificia y la episcopal, entre la Santa Sede y las diócesis y conferencias episcopales, entre las conferencias episcopales y las diócesis, entre las diócesis y las parroquias. La novedad del planteamiento frente a la presentación jurídica clásica de la subsidiariedad radica en que se está invocando dentro de la organización pública, es decir, entre entes o instituciones que integran la Iglesia considerada como institución. De este modo, “la subsidiariedad acaba por ser comprendida como un

44 La opinión del card. Hamer fue desarrollada en el discurso que pronunció el 21-XI-1985, ante la plenaria del colegio cardenalicio.

45 Cfr. E. CORECCO, “De la subsidiariedad a la comunión”: *Communio* 17 (1995), 352.



principio de organización que viene a confundirse con la descentralización, ya que lo que se pide es que el ente inferior sea reconocido y respetado en el ejercicio de sus competencias por la autoridad superior, sea ésta el romano pontífice, la curia romana, la conferencia episcopal o el propio obispo diocesano”<sup>46</sup>.

Esta práctica equivalencia entre subsidiariedad y descentralización comporta el peligro de que predomine el aspecto negativo de aquel principio (no intervención por la autoridad superior en la esfera de competencia del ente subordinado) frente a su dimensión positiva (la ayuda que puede prestar el superior), reduciéndose por ende dicho planteamiento en su aplicación en la Iglesia. Sería el riesgo de considerarlo como un forcejeo entre poderes, como un criterio de carácter político, muy alejado de su sentido verdadero: el servicio al hombre.

## 5. CONCLUSIÓN

Como hemos expuesto a lo largo del estudio, el principio de subsidiariedad fue formulado por el Magisterio de la Iglesia, quien lo ha defendido y redefinido constantemente desde que fuera enunciado por primera vez en 1931. Sin embargo, éste ha sido adoptado por las instituciones sociales y civiles por tratarse de un principio inherente a todo grupo social.

Las vicisitudes que atraviesa el Tratado de Maastricht (1992), su incorporación a la Constitución italiana (art. 118), , el documento emitido por el Ministerio español de Agricultura en el año 2001 bajo el sugerente título “Elementos de reflexión para el establecimiento de criterios de prioridad ante las modificaciones y reformas de la PAC”, y los diversos estudios y conferencias que sobre el mismo, se están pronunciando en referencia a la Carta Europea de Derechos, han puesto de moda, recientemente, tal principio.

En nuestro mundo libre, la subsidiariedad y su ejercicio están en manos de los partidos y de sus correspondientes internacionales, por ello la línea aconsejable para garantizar el despliegue correcto de la autoridad, de la subsidiariedad, incluye la labor de fortalecer la base social y su sentido político, para inmunizarla y vigorizarla.

<sup>46</sup> A. VIANA, “El principio de subsidiariedad en el gobierno de la Iglesia”: *Ius Canonicum* 75 (1998),160.

Urge complementar la acción de los partidos, en sí legítima y necesaria, fortaleciendo el tejido intermedio de la sociedad, como está ocurriendo con la aparición creciente de las organizaciones no gubernamentales. Los gobiernos y los mismos parlamentos pueden tener en su diálogo con tales organizaciones una valiosa ayuda complementaria, ya que son en realidad voces agrupadas de la sociedad.

Urge para ello el rearme moral de la sociedad, que vive sometida a los ataques de no pocas fuerzas neopaganizantes, procedentes de la misma sociedad. La Iglesia, los católicos en general, tienen una función propia decisiva en esta urgente tarea de recuperación de las sociedades del primer mundo.